



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para incorporar la circunstancia agravante de atentado contra personas que se desempeñen en centros de acogida y cuidado de niños, niñas y adolescentes reconocidos por el Estado

SESIÓN N° 31

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 09-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY

MATERIA: Modifica el Código Penal incorporando una causal de agravante de la responsabilidad penal en el caso que indica.

REF/ Código Penal; Convención Interamericana sobre Derechos del Niño; Constitución Política de la República; LOC Congreso Nacional; Reglamento de la Cámara de Diputados

Valparaíso, mayo de 2026

NOTA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ESTE PROYECTO

Al respecto es dable señalar que la presente moción no colisiona con normas vinculadas a la potestad legislativa de S.E. El Presidente de la República, por consiguiente representa el uso de las facultades legales y constitucionales propias de los parlamentarios firmantes de este documento y en ningún caso trasgrede el ámbito competencial del poder ejecutivo.

I. Ideas Generales

Nuestro ordenamiento jurídico es un conjunto de normas orientadas al servicio y protección de la comunidad jurídica y política que regula. En otras palabras, se trata de un sistema normativo destinado a resguardar a la población mediante disposiciones tanto regulatorias como protectoras de sus derechos.

En este contexto, el inciso cuarto del artículo 1 de la Constitución Política refleja claramente este principio al establecer que el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común. Para ello, debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a cada integrante de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías reconocidos por la Constitución. Asimismo, el inciso siguiente consagra el principio de protección al señalar que es deber del Estado proteger a la población y a la familia, propender a su fortalecimiento y promover la integración



armónica de todos los sectores de la nación, asegurando su participación en la vida nacional en igualdad de oportunidades.

A su vez, el avance de la ciencia y la tecnología ha complejizado profundamente la sociedad, mientras que el crecimiento económico ha favorecido la incorporación de diversos sectores a la vida nacional, aumentando también la necesidad de su protección. Este fenómeno resulta especialmente evidente en el caso de los niños, niñas y adolescentes (NNA), materia que ha ocupado un lugar prioritario en la agenda pública durante los últimos años, precisamente como reflejo de situaciones de desprotección estatal y de incumplimiento de deberes públicos fundamentales en este ámbito.

En efecto, la crisis institucional de organismos destinados a la protección de la niñez, como ocurrió con el ex SENAME¹, constituyó una grave mancha para el Estado de Chile en el cumplimiento de su función constitucional de protección. Por ello, se requiere con urgencia una administración estatal capaz de enfrentar los desafíos que plantea la niñez, tanto en el presente como en el futuro, desde una perspectiva eficiente y eficaz que releve la importancia de la infancia como una etapa esencial del desarrollo y como base de la sociedad futura.

En consecuencia, tan relevante como dictar normas a nivel legislativo es asegurar la ejecución eficiente, eficaz y coordinada de las funciones que los tratados internacionales, la Constitución y las leyes encomiendan a los servicios públicos en beneficio de este sector de la población.

En particular, respecto de los niños que han sido desamparados por sus familias o por su entorno cercano, la acción estatal debe desplegarse con mayor intensidad y presencia, a fin de garantizarles una formación adecuada, considerando el contexto traumático en que muchos de ellos ingresan a hogares de acogida.

Esta protección no solo debe dirigirse a los niños, niñas y adolescentes, sino también a las personas y profesionales que participan en su cuidado y resguardo. Guardadores, cuidadores, terapeutas, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales y otros profesionales afines, distribuidos a lo largo del país, requieren una protección legal expresa que responda a las deficiencias institucionales y sociales que enfrentan cotidianamente. En este sentido, el presente proyecto de ley busca hacerse cargo de una situación que se repite con frecuencia en hogares y centros de acogida: las agresiones y amenazas que sufren estas personas, las que además repercuten en la estabilidad emocional de los niños sujetos a este régimen de cuidado.

¹ El Servicio Nacional de Menores (SENAME) dejó de existir definitivamente y fue cerrado en enero de 2026, tras 46 años de funcionamiento. El extinto organismo, que dependía del Ministerio de Justicia, fue reemplazado por dos nuevas instituciones especializadas: el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, más conocido como “Mejor Niñez”

Por ello, el proyecto de ley establece una protección penal para estos guardadores, incorporando como circunstancia agravante de la responsabilidad criminal las agresiones verbales o físicas cometidas en su contra. Esto sigue la lógica ya existente respecto de funcionarios públicos, profesionales, miembros de Carabineros de Chile y otros actores relevantes, mediante la inclusión de estos casos dentro de las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 12 del Código Penal.

II. Considerando

1° Que, la intervención del Estado, a través de servicios públicos especializados, constituye una vía adecuada para asistir a niños, niñas y adolescentes que carecen de vínculos familiares y afectivos indispensables para su adecuado desarrollo psicosocial. La ausencia de familia, de padre, madre o de un entorno hogareño produce efectos negativos en la formación de la personalidad. Como señala la profesora María Sara Rodríguez, estas carencias no solo afectan al individuo, sino también a la sociedad, que está llamada a suplirlas y acudir en su auxilio por razones de solidaridad y humanidad. La proliferación de patologías familiares y carencias personales atenta contra el bien común, pues constituye una situación socialmente perjudicial e indeseable.²

2° Que, sobre la base de lo expuesto, la labor que desempeñan los cuidadores de niños, niñas y adolescentes sin un entorno familiar adecuado constituye una valiosa función social. Sus efectos no siempre son inmediatos, pero inciden de manera significativa en la formación personal y valórica de quienes reciben ese cuidado, permitiéndoles muchas veces apartarse de problemáticas como el alcoholismo o la drogadicción. En ese sentido, los centros organizados como fundaciones o asociaciones de profesionales representan un aporte al desarrollo del país, al brindar protección y oportunidades a este grupo etario. Por ello, fomentar estas labores resulta altamente positivo para que puedan ejercerse con eficiencia y autonomía, en beneficio directo de los menores atendidos.

3° Que este proyecto de ley tiene por objeto regular, en el ámbito penal, situaciones que ocurren con frecuencia en el contexto de la asistencia material y espiritual brindada por estas instituciones. En particular, se refiere a las agresiones de diversa índole que sufren directores y profesionales de hogares de acogida y centros de cuidado de menores por parte de terceros e incluso de familiares de los niños, niñas y adolescentes, cuyo cuidado personal les ha sido privado por incumplimientos graves de los deberes que implica la crianza y mantención de sus hijos o familiares directos.

² RODRÍGUEZ PINTO, María Sara. Manual de Derecho de Familia (2024), pág. 23.

4° Que, en consecuencia, la protección penal que promueve este proyecto de ley busca equiparar el riesgo propio de esta relevante labor social, desarrollada por profesionales y responsables de estas instituciones, al de otras funciones de protección y garantía reconocidas en la vida social. Respecto de estas últimas existe un amplio consenso legislativo en cuanto a que, dada su exposición a situaciones de riesgo, deben ser resguardadas mediante políticas integrales que les otorguen la debida seguridad para ejercer sus funciones, especialmente considerando que, en el desempeño habitual de sus tareas, deben enfrentar a personas altamente conflictivas o peligrosas, muchas de las cuales han sido privadas del cuidado de sus familiares por decisión institucional.³

5° La presente moción propone proteger a estas personas mediante la incorporación, en el Código Penal, de una circunstancia agravante de la responsabilidad penal. Al respecto, el artículo 12 de dicho cuerpo legal establece diversas circunstancias agravantes que la doctrina ha clasificado en personales, vinculadas a las condiciones o actitudes del autor, y materiales, relacionadas con la forma de ejecución del hecho. En el caso que motiva esta iniciativa, la agravante se justifica principalmente por la ejecución del delito y por la especial gravedad que revisten sus efectos cuando las víctimas son cuidadores de menores u otras personas afines, cuestión especialmente sensible para la opinión pública nacional.

III. Contenido del Proyecto

El presente proyecto consta de un artículo único, que modifica el artículo 12 del Código Penal, incorporando una causal agravante de la responsabilidad penal de la conducta desplegada por terceros en contra de personas cuyas funciones se encuentran asociadas al cuidado de menores en situación de vulnerabilidad social.

³ Es de público conocimiento que personas como profesores, cuidadores, y otros que tienen función de garante, deben lidiar a menudo con agresiones de terceros quienes intentan degradar sus funciones a partir de múltiples consideraciones, exponiendo a un mal irreparable y grave a trabajadores que desempeñan funciones de cuidados y protección, así como asistencia en materia de salud mental hacia personas desvalidas e institucionalizadas.



IV. Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese el artículo 12 del Código Penal incorporando en esta disposición en nuevo numeral 22, con el siguiente texto:

“Ejecutar un delito en desprecio u ofensa hacia personas que se desempeñen en centros de acogida y cuidado de niños, niñas y adolescentes reconocidos por el Estado.”

ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES

H. Diputada de la República



FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. YESENIA VALDEBENITO T.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. CONSTANZA HUBE P.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. OMAR SASAT G.

FIRMANTE DIGITAL MENTE:
H.D. MARIO OLIVERA R.

